

¿AUTORIZA LA BIBLIA LAS SEGUNDAS NUPCIAS DE AMBOS CÓNYUGES DESPUÉS DEL REPUDIO?

**Refutación de las afirmaciones de Ángel B. Sarmiento
sobre Deuteronomio 24:1-4 y Mateo 19:9**

Por

Lorenzo Luévano



La cuestión que examinaremos en este estudio requiere precisión, porque sería injusto atribuir a Ángel B. Sarmiento una doctrina que no haya expresado y, al mismo tiempo, sería igualmente improcedente suavizar las consecuencias de aquello que sí afirmó. Nuestro propósito, por consiguiente, será trabajar con sus propias palabras, según aparecen en la transcripción del video publicado en YouTube,¹ y confrontarlas con los textos bíblicos que él mismo utiliza.

El asunto puede resumirse en dos afirmaciones fundamentales. Sarmiento sostiene, primero, que en Deuteronomio 24 el divorcio llevaba consigo un derecho a nuevas nupcias tanto para la persona repudiada como para quien daba el repudio. Posteriormente traslada esta presuposición a Mateo 19:9 y concluye que, cuando el divorcio ocurre por causa de fornicación, ambos cónyuges, incluso el fornicario repudiado, pueden casarse nuevamente.

El problema no es únicamente que semejantes conclusiones sean discutibles. El problema más profundo consiste en que algunas de ellas descansan sobre una traducción interpretativa de Deuteronomio 24, otras confunden lo que un texto describe con aquello que autoriza y, finalmente, la conclusión acerca del fornicario repudiado se obtiene precisamente de aquello que Sarmiento reconoce que la Biblia “no dice”.

I. EL PRIMER ERROR SE ENCUENTRA EN LA LECTURA DE DEUTERONOMIO 24.

Sarmiento declara, aproximadamente entre los minutos 19:34 y 20:02 del video: “ellos entendían que un divorcio lleva en sí mismo un derecho y es el derecho a un nuevo matrimonio eso lo sabemos porque en la clase antepasada leíamos de Deuteronomio en donde la persona divorciada y las personas que daban divorcios se podían volver a casar juntos con otras terceras personas obviamente”.

La afirmación es inequívoca. Según Sarmiento, Deuteronomio demuestra que “la persona divorciada” y también “las personas que daban divorcios” podían volver a casarse con

¹ <https://youtu.be/qb81WDyHORI>

terceras personas. De esta lectura extrae una regla general, según la cual “un divorcio lleva en sí mismo un derecho”, concretamente “el derecho a un nuevo matrimonio”. Aquí comienza el problema exegético.

Deuteronomio 24 jamás dice que el primer marido se volvió a casar.

El texto describe expresamente lo que sucede con la mujer despedida. Dice la Reina-Valera 1960:

“Cuando alguno tomare mujer y se casare con ella, si no le agradare por haber hallado en ella alguna cosa indecente, le escribirá carta de divorcio, y se la entregará en su mano, y la despedirá de su casa. Y salida de su casa, podrá ir y casarse con otro hombre”

Deuteronomio 24:1-2.

Aunque por el momento aceptáramos sin objeciones la traducción “podrá ir y casarse”, queda todavía un hecho elemental que no puede ignorarse. El texto habla de la mujer casándose con otro hombre. Nada dice acerca del primer marido contrayendo matrimonio con otra mujer. Por tanto, cuando Sarmiento afirma que Deuteronomio enseña que tanto “la persona divorciada” como “las personas que daban divorcios” podían casarse con terceros, introduce en el texto una información que Deuteronomio 24 no proporciona.

Esto resulta especialmente significativo porque él mismo establece reiteradamente como principio hermenéutico, diciendo, “hablamos donde la biblia habla y callamos donde ella calla”. Y posteriormente explica su aplicación: “no nos atrevemos a decir algo que ella la palabra del señor no diga”.

Entonces debemos aplicar ese principio precisamente aquí. ¿Dónde dice Deuteronomio 24:1-4 que el primer marido se casó con otra mujer? No lo dice. ¿Dónde declara que el hombre que da carta de divorcio adquiere por ese acto “un derecho” a nuevas nupcias? Tampoco lo dice.

Si hemos de callar donde la Escritura calla, no podemos transformar el silencio referente al primer marido en un derecho matrimonial concedido por Dios.

El problema todavía mayor está en la traducción “podrá ir”.

La Reina-Valera 1960 traduce Deuteronomio 24:2: “Y salida de su casa, podrá ir y casarse con otro hombre”.

Sobre esa traducción se ha construido con frecuencia el argumento de que Dios concedió expresamente a la mujer divorciada autorización para casarse nuevamente. Sin embargo,

cuando acudimos al texto hebreo, descubrimos que la expresión “podrá ir” comunica en castellano una modalidad que no aparece de esa manera en el original.

El hebreo dice:

וַיֵּצֵא מִבֵּיתוֹ וְהָלַךְ וְהָיְתָה לְאִשׁ-אַחֶר

weyāšē`āh mibbêtô wehālekāh wehāyetāh le`îš-`aḥēr.

De manera formal y cercana a la estructura hebrea, tenemos algo semejante a: “y sale de su casa, y va, y llega a ser de otro hombre”. O, expresado en castellano idiomático dentro de la oración condicional: “y si sale de su casa, y va y llega a ser mujer de otro hombre...”.

Lo que debemos observar cuidadosamente es que en וְהָלַךְ, *wehālekāh*, no existe ningún verbo auxiliar equivalente al español “poder”, ni aparece una construcción modal que signifique “tener permiso para ir”. El verbo es הָלַךְ, *hālak*, “ir”. De igual manera, וְהָיְתָה, *wehāyetāh*, procede de הָיָה, “ser, llegar a ser”, y tampoco significa por sí mismo “tener autorización para casarse”.

El castellano “podrá” es, por tanto, una decisión traductológica. No debe ser convertido después en una categoría jurídica que el hebreo haya expresado lexicalmente. La cuestión sería menos importante si Deuteronomio 24:2 constituyera una oración normativa independiente. Pero precisamente eso es lo que no sucede.

II. DEUTERONOMIO 24:1-4 CONTIENE UNA PRÓTASIS EXTENSA Y UNA APÓDOSIS.

Aquí se encuentra una de las deficiencias más serias de la interpretación de Sarmiento. Los versículos 1-4 deben analizarse como una **construcción casuística completa**.

El pasaje comienza:

כִּי־יִקַּח אִישׁ אִשָּׁה

Kî yiqqah`îš `îššāh.

“Cuando un hombre toma una mujer...”

Desde ese כִּי, *kî*, comienza la situación **hipotética**. Después se suceden las circunstancias que constituyen el antecedente jurídico.

- El hombre toma una mujer.
- Sucede que ella no halla gracia ante sus ojos.
- Él encuentra en ella alguna “cosa indecente”.
- Le escribe un documento de divorcio.
- Lo coloca en su mano.
- La envía fuera de su casa.

- Ella sale.
- Va.
- Llega a ser mujer de otro hombre.
- El segundo marido también la aborrece.
- Este segundo marido le escribe documento de divorcio.
- La despide.
- el segundo marido muere.

Toda esa secuencia prepara la disposición normativa que aparece finalmente en el versículo 4:

לֹא־יִיכַל בְּעֻלָּהּ הָרִאשׁוֹן אֲשֶׁר־שִׁלְּהָהּ לָשׁוּב לְקַחְתָּהּ

Lō-yûkal ba 'lāh hāri 'šôn 'ăšer-šillehāh lāšûb leqaḥtāh.

“No podrá su primer marido, que la despidió, volver a tomarla”.

Aquí aparece, significativamente, un verdadero verbo de capacidad o posibilidad, יָכַל, *yākōl*, precedido por אֵל, “no”. El hebreo literalmente expresa que el primer marido “no podrá” volver a tomarla.

La ironía lingüística, sin necesidad de sarcasmo, es notable. Precisamente donde la Reina-Valera dice en el versículo 2 que la mujer “podrá ir”, el hebreo no contiene el verbo “poder”. Pero cuando llegamos al versículo 4, donde la legislación establece realmente aquello que el primer marido “no podrá” hacer, sí encontramos לֹא־יִיכַל, *lō-yûkal*, “no podrá”. La diferencia no es pequeña.

- El versículo 2 pertenece a lo circunstancial.
- El versículo 4 contiene la prohibición jurídica.

La mujer casándose con otro hombre forma parte de la **prótasis**. La prohibición de que el primer marido vuelva a tomarla constituye la **apódosis**.

Por esta razón, leer “podrá ir y casarse” como si Moisés hubiera detenido la construcción condicional para insertar un permiso divino independiente altera la función sintáctica de la cláusula. El sentido de la legislación puede representarse así:

“Si ocurre A, y después B, y después C, y después D, entonces no se permitirá E”.

Que C forme parte del antecedente no significa que C sea necesariamente ordenado, aprobado o concedido como derecho por la ley. Este principio es elemental en las leyes casuísticas. Supongamos una norma redactada de esta manera:

“Si un hombre roba un animal, lo vende a otro y posteriormente el comprador descubre el delito, el propietario original podrá reclamarlo”.

Nadie concluiría que las palabras “lo vende a otro” constituyen autorización legal para vender animales robados. El acto forma parte del **supuesto jurídico** que conduce a la regulación final. Así funciona Deuteronomio 24:1-4.

Por consiguiente, no tenemos derecho a convertir וְהָלַכָה וְהָיְתָה לְאִישׁ־אַחֵר “y va y llega a ser de otro hombre”, en una declaración normativa equivalente a: “Dios le concede el derecho de casarse con otro hombre”. Eso sencillamente no es lo que dice la sintaxis hebrea.

III. CONFUNDIR REGULACIÓN CON APROBACIÓN.

Sarmiento había dicho anteriormente: “la restricción impuesta en este pasaje del Deuteronomio 24 [...] ya quedaba prohibida para él o para ella el volverse a juntar con su primer marido”.

La afirmación acerca de la prohibición fundamental es correcta, aunque debe precisarse que el sujeto directamente regulado por el versículo 4 es “su primer marido”. Lo que no es correcto es razonar que, puesto que la ley prohíbe específicamente el regreso al primer marido, entonces todo lo ocurrido anteriormente fue positivamente autorizado por Dios. Ese razonamiento comete un error de inferencia.

Una ley puede reconocer la existencia de un hecho, regular sus consecuencias y aun así no aprobar moralmente el hecho que dio origen al caso. Jesús mismo obliga a mantener esta distinción cuando explica, diciendo, “Por la dureza de vuestro corazón Moisés os permitió repudiar a vuestras mujeres; mas al principio no fue así” (Mateo 19:8).

La legislación mosaica atendía una realidad producida por corazones endurecidos. Por ello, la existencia de regulación legal dentro de Deuteronomio 24 no permite elevar cada elemento de la casuística al rango de ideal moral ni convertirlo automáticamente en un “derecho”.

Aquí la afirmación de Sarmiento excede el texto cuando dice que “un divorcio lleva en sí mismo un derecho y es el derecho a un nuevo matrimonio”. Deuteronomio 24 jamás formula semejante principio universal.

IV. LA PRESUPOSICIÓN LLEVADA A MATEO 19.

El error en Deuteronomio no permanece aislado. Se convierte en la lente mediante la cual Sarmiento lee Mateo 19. Él afirma: “ellos entendían que un divorcio lleva en sí mismo un derecho y es el derecho a un nuevo matrimonio”.

De esta manera, antes de llegar al versículo 9 ya ha establecido una equivalencia que el texto todavía no ha demostrado, es decir, divorcio válido = derecho a nuevas nupcias. Esa equivalencia será determinante en su lectura posterior.

En torno a los minutos 35:38-36:25 afirma: “qué está diciendo él de eso que es posible el divorcio y es posible por una sola causa fornicación que es posible el nuevo matrimonio siempre y

cuando el divorcio previo haya sido por la única causa posible fornicación [...] uno de los dos [...] o los dos [...] pueden casarse de nuevo siempre y cuando el divorcio haya sido por esta única causa”.

Aquí debemos separar cuidadosamente dos proposiciones que Sarmiento une como si fueran una sola.

1. La primera proposición es que Mateo 19:9 contiene una excepción relacionada con *πορνεία*, *porneía*.
2. La segunda proposición es que dicha excepción concede nuevas nupcias a ambos cónyuges.

La primera puede ser leída directamente en el texto; pero la segunda necesita ser demostrada. Pero, ese paso demostrativo nunca aparece.

V. LA CLÁUSULA DE EXCEPCIÓN NO DICE “AMBOS PUEDEN VOLVER A CASARSE”.

El texto griego tradicional de Mateo 19:9 dice: λέγω δὲ ὑμῖν ὅτι ὃς ἂν ἀπολύσῃ τὴν γυναῖκα αὐτοῦ μὴ ἐπὶ πορνείᾳ καὶ γαμήσῃ ἄλλην μοιχᾶται• καὶ ὁ ἀπολελυμένην γαμήσας μοιχᾶται. (“Y yo os digo que cualquiera que repudia a su mujer, salvo por causa de fornicación, y se casa con otra, adultera; y el que se casa con la repudiada, adultera”.)

La expresión que nos interesa es:

μὴ ἐπὶ πορνείᾳ

mē epì porneíai.

La excepción aparece asociada inmediatamente con ἀπολύσῃ, *apolýsēi*, “repudie”. Esto es crucial. Jesús habla del hombre que repudia a su mujer y exceptúa la causa de *πορνεία* de la clase de repudios que está condenando. El texto no añade, “y si el repudio fue por fornicación, ambos quedan libres para casarse”. Tampoco dice, “el repudiado que cometió fornicación puede ahora casarse con otro”. Ni siquiera dice, “la excepción se aplica de igual manera a todos los personajes mencionados posteriormente”. Eso tiene que ser inferido, y una inferencia necesita fundamento textual.

Sarmiento reconoce la pregunta de Mateo 19:3, “¿Es lícito al hombre repudiar a su mujer por cualquier causa?” La cuestión inmediata gira, pues, alrededor del derecho del hombre a repudiar. La cláusula de excepción responde dentro de esa estructura. No es legítimo convertir una excepción referente a la causa del repudio en una licencia universal para todos los matrimonios posteriores de todos los involucrados.

VI. EL ERROR LÓGICO DE EXTENDER LA EXCEPCIÓN A PERSONAS QUE NO SON SU SUJETO.

Sarmiento afirma también: “yo siempre sugiero que la salvedad sea puesta arriba o sea puesta abajo para entender gramaticalmente el texto si la misma salvedad la ubicamos arriba o la ubicamos en el medio o ubicamos abajo va a afectar de la misma manera”. Esta afirmación presenta un problema gramatical serio.

Una cláusula modificadora no puede desplazarse libremente dentro de una oración y suponerse que conservará necesariamente el mismo alcance sintáctico. La posición y la relación entre los constituyentes importan.

En Mateo 19:9, *μὴ ἐπὶ πορνείᾳ* aparece dentro de la cláusula cuyo sujeto es *ὃς ἂν*, “cualquiera que”, y cuyo verbo es *ἀπολύσει*, “repudie”. Pero, no aparece después de la segunda cláusula. No modifica expresamente *ὁ ἀπολελυμένην γαμήσας*, “el que se casa con la repudiada” tampoco. Mucho menos contiene alguna referencia expresa al supuesto derecho matrimonial del fornicario repudiado.

Por tanto, mover mentalmente la excepción “arriba”, “en medio” o “abajo” y después declarar que “va a afectar de la misma manera” toda la oración no constituye análisis gramatical. Precisamente lo que debe probarse es cuál es el alcance sintáctico de esa expresión. No se puede resolver una cuestión de alcance gramatical desplazando la cláusula a voluntad.

VII. LA FRASE “LA CONDENACIÓN QUE SIGUE OBVIAMENTE NO ES APLICABLE” PRESUPONE LO QUE DEBE DEMOSTRAR.

Sarmiento declara aproximadamente entre 28:24 y 28:49: “debido a la última sección algunos concluyen que no es posible casarse y que los dos tienen que quedarse solos [...] bueno no está diciendo eso vuelve y aplica la salvedad la salvedad dice que excepto por fornicación cuando el divorcio se da por la causa de fornicación entonces la condenación que sigue obviamente no es aplicable”. La palabra problemática aquí es “obviamente”, pues eso es precisamente lo que no resulta obvio.

Sarmiento necesita demostrar que la cláusula de excepción gobierna no solamente el repudio realizado por el marido, sino también cada consecuencia posterior, incluida la situación moral del cónyuge culpable y la relación del tercero que posteriormente se case con la persona repudiada. Sin esa demostración, su argumento adquiere esta forma:

- “Hay una excepción por fornicación”.
- “Después aparece una condenación relacionada con nuevas nupcias”.
- “Por tanto, cuando existe fornicación, toda la condenación posterior desaparece para ambos”.

La conclusión contiene mucho más de lo que establece la premisa.

VIII. EL TEXTO DICE QUE “EL QUE SE CASA CON LA REPUDIADA, ADULTERA”.

La dificultad aumenta cuando atendemos a la última cláusula según el texto utilizado por Sarmiento: “y el que se casa con la repudiada, adultera”.

El participio ἀπολελυμένην, *apolelyménēn*, significa “la que ha sido repudiada”, “la despedida”. La declaración no dice, “el que se casa con la repudiada injustamente adultera”. Tampoco dice, “el que se casa con la repudiada por cualquier causa, excepto si ella fue repudiada por haber fornicado, adultera”.

Sarmiento introduce esta última idea cuando dice: “y el que se casa con la repudiada pues repudiada porque por cualquier causa [...] repudiada por cualquier causa adultera”.

Pero observe cuidadosamente qué ha ocurrido. La expresión “repudiada por cualquier causa” no forma parte de esa segunda cláusula. Ha sido añadida interpretativamente para limitar el significado de “la repudiada”.

El texto simplemente dice τὴν ἀπολελυμένην, “la repudiada”. Si vamos a insistir en “hablar donde la Biblia habla”, debemos resistir la tentación de agregar después del participio una expresión que Mateo no escribió.

IX. EL RESULTADO PARADÓJICO DE SU INTERPRETACIÓN.

Aquí surge una consecuencia muy difícil para la posición de Sarmiento, pues, según su lectura, una mujer repudiada por una causa distinta de fornicación no podría casarse, porque el hombre que se casa con ella adultera. Pero si esa misma mujer hubiese cometido fornicación y hubiera sido repudiada precisamente por ello, entonces quedaría libre para casarse nuevamente. El resultado sería que la fornicación cambia su condición matrimonial en dirección favorable. La mujer repudiada sin haber cometido fornicación permanece impedida. La mujer repudiada por haber cometido fornicación queda habilitada para nuevas nupcias.

En otras palabras, el pecado sexual terminaría funcionando como mecanismo de liberación matrimonial para quien lo cometió. Una consecuencia tan extraordinaria requiere una afirmación bíblica extraordinariamente clara; pero Mateo 19:9 no la proporciona, ¿verdad?

X. LA CONTRADICCIÓN MÁS SERIA APARECE CUANDO SARMIENTO RECONOCE QUE “ACERCA DEL OTRO NO DICE NADA”.

Después de afirmar que “uno de los dos o los dos” pueden casarse nuevamente, Sarmiento continúa, diciendo, “la biblia dice claramente que uno se puede casar el que da el divorcio el que no comete la falta y acerca del otro no dice nada y cuando la biblia no dice nada sencillamente no hablo donde la biblia no habla”. Esta declaración es decisiva.

Sarmiento acaba de sostener dos proposiciones que entran en tensión directa.

- Primero: “uno de los dos [...] o los dos [...] pueden casarse de nuevo”.
- Después: “acerca del otro no dice nada”.

Si acerca del otro “no dice nada”, ¿de dónde procede la proposición de que el otro también “puede casarse de nuevo”? No puede proceder del texto, porque él mismo acaba de reconocer que el texto guarda silencio.

El razonamiento parece ser:

- La Biblia permite expresamente ciertas acciones al cónyuge que repudia por fornicación.
- La Biblia no dice qué derecho tiene el fornicario repudiado para volver a casarse.
- Por tanto, el fornicario repudiado puede volver a casarse.

Como vemos, la conclusión no se sigue. Del silencio no nace una autorización.

Si un documento no prohíbe expresamente determinada conducta, eso no significa necesariamente que la haya autorizado, especialmente cuando estamos tratando de establecer un derecho positivo.

Sarmiento pretende utilizar “callamos donde la Biblia calla” para defender la libertad del fornicario repudiado. Pero ese principio produce exactamente el resultado contrario. Si la Biblia calla acerca de su supuesto derecho a nuevas nupcias, nosotros también debemos callar acerca de ese supuesto derecho. Decir “puede volver a casarse” ya no es callar, ¡Es hablar! Y es hablar precisamente donde, según la admisión de Sarmiento, el texto “no dice nada”.

XI. EL ERROR DE CONFUNDIR AUSENCIA DE PROHIBICIÓN CON PRESENCIA DE AUTORIZACIÓN.

Este problema merece una formulación lógica más precisa. Hay una diferencia fundamental entre estas proposiciones:

- “La Biblia no dice que X esté prohibido”.
- “La Biblia dice que X está permitido”.

No son equivalentes. La primera describe ausencia de una declaración explícita. La segunda afirma existencia de autorización. Para pasar legítimamente de una a otra se requiere una regla general, un principio revelado o una inferencia necesaria. Sarmiento no proporciona ninguno. En realidad, él necesita demostrar una proposición positiva, que diga, “El fornicario repudiado tiene autorización divina para contraer matrimonio con una tercera persona”. Cuando se le pregunta dónde se encuentra esa autorización,

responde, en esencia, “acerca del otro no dice nada”. Eso no demuestra la proposición. La abandona sin evidencia.

XII. EL CONTEXTO JUDÍO TAMPOCO PUEDE CONVERTIR UNA COSTUMBRE EN ENSEÑANZA DE JESÚS.

Sarmiento insiste en que entre los judíos se entendía que el divorcio llevaba consigo nuevas nupcias y afirma, “la discusión del auditorio que Jesús tenía enfrente no era que si un divorcio legal tenía el derecho para volver a casarse [...] eso era ampliamente aceptado”.

Posteriormente añade, “un divorcio legalmente da una concesión y la concesión es que se puede formar un nuevo matrimonio para quien pues en casi todas las culturas para los dos”.

Aun suponiendo que esa descripción histórica sea correcta en términos generales, de allí no resulta que Jesús ratificara todas las presuposiciones matrimoniales de su auditorio. Precisamente en Mateo 19 Jesús corrige la práctica aceptada por sus contemporáneos. Los fariseos podían tener sus presuposiciones. Los discípulos podían tener las suyas. La cultura grecorromana podía tener las propias. La pregunta exegética sigue siendo qué enseñó Jesús.

No podemos insertar una presuposición cultural dentro de una frase que el Señor no pronunció y posteriormente tratar esa presuposición como si formara parte de la respuesta inspirada. El contexto ilumina el texto. No puede añadirle cláusulas.

XIII. EL PROBLEMA DE HABLAR DE “UNO CULPABLE” Y “UNO INOCENTE” NO DESAPARECE LAS DISTINCIONES MORALES DEL TEXTO.

Sarmiento recomienda, “evitemos poner palabras [...] ubique que hay culpable o inocente porque cuando emitimos un juicio de culpabilidad lo hacemos desde nuestro punto moral”. Y después afirma que en los divorcios “usualmente [...] los dos son culpables”.

Sin embargo, esta recomendación resulta incompatible con su propia argumentación posterior, porque él mismo dice, “la biblia dice claramente que uno se puede casar el que da el divorcio el que no comete la falta”. Es decir, él mismo necesita distinguir entre “el que no comete la falta” y el otro que sí la cometió.

La terminología “culpable” e “inocente” puede no aparecer como vocabulario técnico dentro de Mateo 19:9, pero la distinción conceptual sí existe cuando uno de los cónyuges comete πορνεία y el otro repudia precisamente a causa de esa πορνεία. Negarse a usar una etiqueta no elimina la realidad moral descrita por el texto. Si A comete fornicación y B no la comete, existe una diferencia moral entre A y B respecto del acto que produjo el repudio. La exégesis no puede neutralizar esa diferencia argumentando que la palabra castellana “culpable” no aparece en el versículo.

XIV. DEUTERONOMIO 24 NO PUEDE SER UTILIZADO PARA PRODUCIR LA REGLA QUE DESPUÉS SE INTRODUCE EN MATEO 19.

Podemos ahora contemplar la estructura completa de la argumentación de Sarmiento. Primero se interpreta Deuteronomio 24:2 como si dijera que la mujer “tiene derecho” a casarse nuevamente. Después se atribuye el mismo derecho al hombre, aunque Deuteronomio no dice que él vuelva a casarse. Luego se establece como regla cultural y bíblica que “un divorcio lleva en sí mismo un derecho [...] a un nuevo matrimonio”. Finalmente se introduce esa regla en Mateo 19:9 y se concluye que cuando el repudio se produce por fornicación, “uno de los dos o los dos” pueden contraer nuevas nupcias. Pero, si la primera premisa falla, todo el edificio pierde su fundamento.

Deuteronomio 24 no formula la regla: “Todo divorcio legítimo concede a ambos cónyuges derecho a nuevas nupcias”. No la formula en español. Mucho menos la formula en hebreo. La mujer que “va y llega a ser de otro hombre” pertenece a la situación hipotética regulada por la ley. El marido que la repudió ni siquiera es presentado contrayendo otro matrimonio. Y la verdadera disposición normativa aparece en Deuteronomio 24:4, “no podrá su primer marido [...] volver a tomarla”. Luego, toda la tesis de Sarmiento se cae.

CONCLUSIÓN.

La interpretación que hemos examinado aquí, contiene una cadena de errores que deben distinguirse cuidadosamente.

En Deuteronomio 24 se convierte una cláusula perteneciente a la prótasis en una concesión jurídica independiente. Se trata la traducción castellana “podrá ir” como si representara un verbo hebreo de permiso, cuando יָרָא simplemente expresa que ella va dentro de la sucesión hipotética. Se atribuye al primer marido un derecho a nuevas nupcias que el pasaje jamás menciona. Después se formula el principio general según el cual “un divorcio lleva en sí mismo un derecho [...] a un nuevo matrimonio”, aunque semejante regla no aparece en la legislación mosaica.

Cuando llegamos a Mateo 19:9, la cláusula $\mu\eta\ \epsilon\pi\iota\ \pi\omicron\rho\nu\epsilon\acute{\iota}\tau\alpha$ es extendida más allá de aquello que el expositor ha demostrado gramaticalmente. La excepción referente al repudio se convierte en una licencia matrimonial para ambos cónyuges. Después se añade mentalmente “repudiada por cualquier causa” a una cláusula que sencillamente dice “la repudiada”. Finalmente se afirma que el fornicario repudiado puede contraer nuevas nupcias porque la Biblia “no dice nada” acerca de él.

Esta última contradicción resume todo el problema. Si la Biblia “no dice nada”, no puede afirmarse que la Biblia “dice claramente” que los dos pueden casarse. Si callamos donde ella calla, debemos abstenernos de conceder un derecho que ella no concede.

El punto de la controversia tampoco consiste en decidir si el fornicario merece un “castigo” humano, como si la prohibición de nuevas nupcias fuera una pena inventada para hacerlo sufrir. Esa manera de plantear el problema desvía la discusión. Nadie necesita inventar castigos. La pregunta es mucho más sencilla y mucho más estricta. ¿Dónde concede Jesucristo al fornicario repudiado autorización para tomar otro cónyuge? Deuteronomio 24 no lo dice. Mateo 19:9 no lo dice. Y Ángel B. Sarmiento termina reconociendo precisamente eso cuando afirma que “acerca del otro no dice nada”.

Entonces, aplicando su propia regla hermenéutica, allí debe terminar también su afirmación. Puede decir que el texto no habla expresamente del supuesto derecho del fornicario repudiado. Lo que ya no puede decir, sin aportar otra prueba bíblica, es que “los dos pueden casarse de nuevo”. Porque entre el silencio de la Escritura y la autorización divina existe una distancia que ninguna presuposición cultural, ninguna traducción interpretativa y ningún argumento del silencio puede legítimamente recorrer.

Ω

Publicaciones

Volviendo a la Biblia

www.volviendoalabiblia.com

19 de agosto de 2026

Copyright © 2026 Lorenzo Luévano Salas

Se autoriza la distribución gratuita de esta obra, citando la fuente y sin alterar su contenido

A menos que se indique lo contrario, todas las citas bíblicas son tomadas de la versión Reina-Valera ©

1960 Sociedades Bíblicas en América Latina © renovado 1988 Sociedades Bíblicas Unidas.

Utilizado con permiso.